Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE

INVITACIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ESAP-BOY-MC-004-2026

OBJETO: Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

NOVIEMBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Escuela Superior de Administración Pública pone a disposición de los interesados la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía que tiene por objeto: **Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.**

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, la invitación pública, las observaciones y respuesta a las mismas, las adendas, las ofertas, el informe de verificación y evaluación, el contrato (aceptación de la oferta) y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

La Entidad diligenciará los datos en el pliego electrónico del SECOP II, teniendo en cuenta la información correspondiente a cada una de las secciones.

Se recomienda a los oferentes que, antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

a. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
b. Examinar la invitación pública de la selección de mínima cuantía, los documentos que hacen parte de esta y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias).
c. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la invitación pública.
d. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación pública.
e. Suministrar toda la información requerida en la invitación pública.
f. Diligenciar totalmente los anexos y formatos de la invitación pública.
g. Elaborar su oferta teniendo en cuenta los requisitos de la invitación pública, el presupuesto oficial, los límites del presupuesto estimado, las exigencias del ANEXO TÉCNICO y verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU OFERTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato de operación logística comprende la organización y ejecución de dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, dirigidas a sus servidores públicos de planta administrativa y docente, con participación de familiares beneficiarios únicamente en la actividad 1, y con quince (15) ítems de servicios y suministros, en las unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 del anexo técnico, así: actividad 1, jornada institucional de recreación deportiva y acuática, bienestar físico e integración familiar para el equilibrio psicosocial, en Paipa, Boyacá, el viernes once (11) de diciembre de 2026 (ítems 1 a 11); y actividad 2, jornada experiencial de bienestar emocional y construcción de equipos para el mejoramiento del clima laboral y el fortalecimiento de la identidad y vocación por el servicio público, en Tunja, Boyacá, los días viernes cuatro (4) y jueves diez (10) de diciembre de 2026, mediante dos (2) sesiones de idéntico contenido y metodología, cada una de hasta trece (13) servidores públicos (ítems 12 a 15). La actividad 1 comprende veintiséis (26) servidores públicos y veintiséis (26) familiares beneficiarios, para un máximo de cincuenta y dos (52) asistentes; la actividad 2 comprende veintiséis (26) servidores públicos en total, distribuidos en dos (2) sesiones de hasta trece (13) asistentes cada una, sin familiares ni acompañantes.

Para cada actividad, el contratista propondrá los establecimientos y espacios requeridos en Paipa y Tunja, con la información y los documentos previstos en el numeral 7.1.2 del anexo técnico, para aprobación previa del supervisor. Suministrará y coordinará los servicios de transporte especial de pasajeros, seguro colectivo de accidentes personales, ingreso y uso de instalaciones recreativas y acuáticas, salón o espacio para integración familiar, alimentación, hidratación, integración y bienestar familiar, recreación dirigida, primeros auxilios y facilitación profesional de bienestar emocional y construcción de equipos, con el personal, los soportes y las condiciones de seguridad exigidos en el anexo. La actividad 1 se desarrollará en Paipa el once (11) de diciembre de 2026; la actividad 2, en dos (2) sesiones en Tunja los días viernes cuatro (4) y jueves diez (10) de diciembre de 2026, conforme al numeral 7.1.1. Las evidencias de ejecución y el informe final se entregarán en los términos del numeral 7.4 del ANEXO TÉCNICO.

El contrato comprende únicamente las dos (2) actividades y los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico; no comprende eventos, servicios ni suministros para otras dependencias de la ESAP ni actividades distintas de las previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, ni decoración, tortas, brindis,

obsequios, detalles, recordatorios, souvenirs, bonos u otros elementos distintos de los descritos en cada ítem.

1.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas y demás condiciones de los servicios y suministros por contratar se establecen en el **ANEXO TÉCNICO** *(anexo de condiciones técnicas)*, que hace parte integral de la presente invitación, del proceso de contratación y del contrato que se celebre.

El anexo técnico contiene la normatividad aplicable (numeral 6); la relación de las dos (2) actividades y de los quince (15) ítems, con sus unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas (numeral 7.3); los lugares de prestación de los servicios (numeral 7.2); las condiciones de programación, lugares y establecimientos, calidad, recibo a satisfacción, reprogramación, cancelación, accesibilidad y alcance de las aprobaciones del supervisor (numeral 7.1); los documentos previos a cada actividad, las evidencias de ejecución y el informe final (numeral 7.4); el personal (numeral 7.5); las especificaciones ambientales (numeral 8), y la forma de pago (numeral 10).

El contratista deberá entregar los siguientes documentos, en los plazos que se indican:

- Las garantías exigidas en el contrato, cargadas en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de la ESAP.
- El nombre, el número de teléfono celular y el correo electrónico del coordinador exigido en el numeral 7.5.1 del anexo técnico, a más tardar en la suscripción del acta de inicio.

Los demás documentos que el anexo técnico exige al contratista (entre ellos, los de los establecimientos y espacios de Paipa y Tunja, del transporte especial de la actividad 1, del seguro colectivo de accidentes personales, de las piscinas y sus condiciones de seguridad, del personal profesional, recreativo y de primeros auxilios, los soportes sanitarios de los alimentos y los planes y procedimientos de emergencia) se entregan al supervisor durante la ejecución, en las oportunidades allí indicadas (numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.4.1 y 7.5.2 e ítems 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12 y 13 del anexo técnico), en los términos del numeral 3.3.1 de la presente invitación. No se piden con la oferta, no son objeto de evaluación ni causal de rechazo, y su falta en la ejecución constituye incumplimiento del contrato.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebrará es un contrato atípico mixto de operación logística. En un solo acuerdo y con una finalidad única —la ejecución integral de las dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, el contratista asumirá prestaciones de distinta naturaleza: transporte terrestre automotor especial de pasajeros de ida y regreso (ítem 1); seguro colectivo de accidentes personales para los asistentes de la actividad 1 (ítem 2); ingreso y uso de instalaciones recreativas y acuáticas, y disponibilidad de espacios físicos para las jornadas (ítems 3, 4 y 12); suministro de alimentos e hidratación (ítems 5, 8, 9, 10, 14 y 15); sesiones de integración familiar y recreación dirigida (ítems 6 y 7); apoyo de primeros auxilios (ítem 11), y facilitación profesional

integral de bienestar emocional y construcción de equipos (ítem 13), además de la coordinación de todas las prestaciones (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

El fundamento normativo de esta tipología contractual se encuentra en el carácter no taxativo de las modalidades contractuales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En efecto, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias particularmente reguladas en dicho Estatuto. En concordancia con lo anterior, el inciso primero del artículo 32 ibidem dispone que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades sometidas a dicho régimen, incluidos aquellos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y precisa que las tipologías allí enunciadas tienen carácter meramente ejemplificativo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley establece, por una parte, que las estipulaciones contractuales deben corresponder a la esencia y naturaleza del negocio, conforme a las normas civiles, comerciales y las disposiciones del Estatuto y, por otra, que las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales. De la lectura armónica de estas disposiciones se desprende que el ordenamiento jurídico no restringe la actividad contractual de la Administración a las tipologías expresamente desarrolladas en la ley, sino que permite la celebración de negocios jurídicos atípicos y mixtos, en los cuales se integran prestaciones propias de diferentes contratos nominados, siempre que su articulación responda a una finalidad económica y jurídica común, y respete las normas imperativas, los principios de la contratación estatal y los fines de la función administrativa. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C - 957 del 1 de julio de 2026, reiteró que los contratos de operación logística corresponden a contratos atípicos mixtos, en la medida en que integran, bajo un mismo acuerdo de voluntades y con una finalidad común, prestaciones que pueden corresponder, entre otras, a compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y transporte, así como actividades de organización y ejecución integral de eventos institucionales. Por consiguiente, la naturaleza jurídica de estos negocios no está determinada por la identificación aislada de cada una de las prestaciones que los componen, sino por la finalidad económica y operativa que las articula y por la estructura obligacional integral convenida por las partes.

A partir de este marco normativo y doctrinal, la configuración del objeto contractual aquí previsto corresponde a un contrato atípico mixto de operación logística, toda vez que las prestaciones relacionadas en el anexo técnico no constituyen objetos contractuales independientes ni persiguen finalidades autónomas, sino que se articulan funcionalmente para atender una necesidad institucional común: la organización, coordinación y ejecución integral de las dos (2) actividades contempladas en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare. En efecto, la obligación del contratista no se agota en la prestación de un servicio individual o en el suministro aislado de determinados bienes, sino que comprende la provisión y articulación de un conjunto de componentes de diferente naturaleza —transporte de pasajeros, cobertura colectiva de accidentes personales, acceso y disponibilidad de instalaciones recreativas y acuáticas, suministro de alimentos e hidratación, actividades de integración y recreación dirigida, primeros auxilios y acompañamiento profesional en bienestar emocional y construcción de equipos—, cuya ejecución debe responder a una misma programación y a unas condiciones de coordinación, oportunidad y

complementariedad previamente definidas por la Entidad. Esta integración se concreta, particularmente, en la obligación de coordinación general de las prestaciones prevista en el numeral 7.5.1 del anexo técnico, que atribuye al contratista la responsabilidad de articular su desarrollo para garantizar la ejecución integral de las actividades programadas. Así, aunque algunas de las obligaciones, consideradas individualmente, puedan corresponder materialmente a prestaciones propias de contratos nominados, su concurrencia dentro de un único negocio jurídico, subordinada a una finalidad común y a una responsabilidad integral de ejecución, permite identificarlo como un contrato mixto de operación logística, y no simplemente como un contrato de prestación de servicios.

Esta distinción resulta especialmente relevante frente a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, pues, si bien estas disposiciones admiten que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprendan actividades operativas, logísticas o asistenciales, ello no significa que toda contratación que incorpore componentes logísticos deba subsumirse necesariamente en dicha tipología, ni que la contratación directa constituya la modalidad exclusiva para su celebración. Como lo precisó Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-957 de 2026, la inclusión de actividades logísticas dentro de los contratos de prestación de servicios debe responder a las condiciones propias de esta tipología, particularmente a su relación con la gestión administrativa o el funcionamiento de la entidad, sin que dicha circunstancia convierta la causal de contratación directa en un mecanismo general o exclusivo para contratar operadores logísticos. De igual manera, el literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, al permitir que los programas de bienestar social se ejecuten mediante contratación con personas naturales o jurídicas, habilita la participación de terceros en su desarrollo, pero no establece una tipología contractual especial ni una modalidad de selección distinta de las previstas en el régimen general de contratación pública.

En consecuencia, la identificación del negocio como contrato atípico mixto de operación logística obedece a la naturaleza, alcance y configuración integral de las obligaciones requeridas, mientras que la determinación de la modalidad de selección debe efectuarse de manera independiente, con fundamento en las reglas del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el principio de planeación y las condiciones particulares del proceso. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en el numeral 12 del estudio previo, la procedencia de la modalidad de mínima cuantía encuentra sustento en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que el valor total estimado de la contratación no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad para la respectiva vigencia, pues dicha modalidad es aplicable independientemente del objeto contractual. Por tanto, la selección de esta modalidad no deriva de la naturaleza de operación logística del negocio, sino del cumplimiento del presupuesto legal de cuantía previsto para su procedencia.

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
93	14	15	06	Servicios de bienestar social.
80	14	16	25	Servicio de gestión de programas de incentivos.
80	14	16	07	Gestión de eventos.
81	14	16	01	Logística.
78	11	18	03	Servicios de buses contratados.
90	10	16	03	Servicios de cáterin.
80	14	19	03	Talento o entretenimiento.

1.4. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP, por conducto del supervisor, los siguientes productos, en los plazos y con el contenido fijados en el ANEXO TÉCNICO:

A) Propuesta de cronograma operativo de las dos (2) actividades, con identificación de las fechas previstas para la actividad 1 y para cada una de las dos (2) sesiones de la actividad 2, los establecimientos y espacios que propone para Paipa y Tunja (nombre, dirección, capacidad, descripción de las áreas y registro fotográfico), las condiciones de ingreso, uso, seguridad y contraindicaciones de las instalaciones acuáticas propuestas para la actividad 1, la capacidad y condiciones del espacio para las dos sesiones de la actividad 2, y los documentos e información previstos en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio.

B) Programación detallada de cada actividad y sesión (horario, secuencia, responsables, establecimiento o espacio aprobado, distribución de áreas, medidas de seguridad y atención de emergencias, servicios de alimentación y horarios de entrega, y menú con las dietas especiales informadas), con los reglamentos de los establecimientos y los documentos previos del numeral 7.4.1 del anexo técnico que correspondan a los ítems respectivos, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada actividad o sesión (numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico). Para la actividad 2, la programación deberá mantener contenidos, metodología y duración equivalentes en las dos (2) sesiones e incluir la distribución de los componentes y la entrega del menú individual de cierre a las seis (6:00 p. m.).

C) Evidencias de ejecución de cada actividad o sesión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización, con sujeción a las reglas especiales de cierre documental del numeral 7.4.2 del anexo técnico: lista de asistencia firmada, planilla de entrega de alimentos, bebidas y elementos, relación detallada de ejecución por ítem, registro fotográfico o audiovisual en las condiciones autorizadas, encuesta de satisfacción e informe breve con las novedades presentadas.

D) Un (1) informe final en medio digital, que se entregará junto con las evidencias de las dos (2) actividades y, en todo caso, a más tardar el lunes catorce (14) de diciembre de 2026,

para revisión y aprobación del supervisor dentro del plazo contractual. El informe consolidará las dos (2) actividades —incluidas las dos (2) sesiones de la actividad 2, que constituyen una sola actividad contractual—, los quince (15) ítems, las cantidades confirmadas, puestas a disposición, utilizadas o entregadas y pagaderas, los valores unitarios y totales, los pagos a terceros reconocidos, el valor total ejecutado y el saldo del contrato, las novedades y los servicios no conformes con el tratamiento dado, los resultados de las encuestas de satisfacción, las recomendaciones para futuras actividades y el registro fotográfico organizado por actividad, con la relación de los soportes entregados (numeral 7.4.3 del anexo técnico). Incluirá, cuando resulte exigible, la información y los soportes sobre alimentos adquiridos a pequeños productores locales, conforme a la obligación específica 7 del numeral 6.9.2 de la presente invitación y a la viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico.

E) El material escrito de apoyo de la sesión vivencial de integración y bienestar familiar de la actividad 1 y de las dos (2) sesiones de bienestar emocional y construcción de equipos de la actividad 2, si se produce como parte de las metodologías utilizadas, en formato digital, para que la Entidad lo remita a los participantes (numeral 9.1 del anexo técnico).

F) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y con los honorarios del personal dispuesto para la ejecución del contrato, suscrito por el contratista, si es persona natural, o por su representante legal.

G) Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, si el contratista es persona jurídica (inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002), o los soportes del pago de sus aportes, si es persona natural, como requisito para el pago (parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

H) Los demás informes, documentos, soportes y productos que, durante la ejecución contractual, sean requeridos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones y el seguimiento del contrato, o que sean exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los procedimientos, manuales, formatos y demás lineamientos institucionales vigentes, cuando resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las tres (3) cotizaciones recibidas. Al respecto, se precisa que la **Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-006-2026**, publicada en la plataforma SECOP II el seis (6) de noviembre de 2026 y notificada a través de dicha plataforma a mil trescientos diecisiete (1.317) proveedores,

finalizó sin que se recibieran cotizaciones por este medio. No obstante, ante la ausencia de respuestas en la plataforma, la Entidad adelantó gestiones complementarias de consulta del mercado, como resultado de las cuales obtuvo tres (3) cotizaciones allegadas a través de correo electrónico institucional, elaboradas con fundamento en la plantilla de cotización ESAP, formato GF-FO-041, y las especificaciones técnicas del proceso. Una vez analizados los resultados de las medidas estadísticas aplicadas individualmente a los quince (15) ítems que conforman el objeto contractual, la Entidad considera pertinente adoptar como valores techo unitarios los correspondientes a la **MEDIA ARMÓNICA**, cuya aplicación a las cantidades de referencia establecidas en el estudio de mercado arroja un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluidos el IVA o el INC, cuando a ello hubiere lugar, y los demás impuestos, contribuciones y costos asociados a la ejecución integral del contrato.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto que, al compararse los resultados agregados de las medias armónica, geométrica y aritmética, su aplicación arroja el menor valor para el conjunto de bienes y servicios requeridos, permitiendo establecer una estimación presupuestal prudente frente a las cotizaciones recibidas y limitando la incidencia que los valores superiores pueden tener en el resultado global del análisis.

No obstante, teniendo en cuenta que la contratación se estructurará bajo el esquema de **PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE**, el presupuesto oficial del presente proceso se establece hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluidos el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y demás erogaciones necesarias para su correcta ejecución. Para la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán sujetarse a los **VALORES TECHO UNITARIOS** establecidos por la Entidad para cada uno de los quince (15) ítems, correspondientes a los resultados de la **MEDIA ARMÓNICA** obtenidos en el estudio de mercado. De igual manera, el valor total resultante de multiplicar los precios unitarios ofertados por las respectivas cantidades de referencia y sumar los productos obtenidos no podrá superar el **VALOR TOTAL** de referencia de la MEDIA ARMÓNICA, esto es, **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**.

La diferencia entre el valor total resultante de la oferta económica, calculado a partir de los precios unitarios ofertados y las cantidades de referencia establecidas por la Entidad, y el presupuesto oficial podrá destinarse a atender mayores cantidades de los bienes, servicios o actividades objeto de contratación, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y previa solicitud o autorización de la supervisión del contrato, siempre que correspondan al objeto contractual y se encuentren comprendidas dentro de las especificaciones, condiciones técnicas y demás límites previstos en el **ANEXO TÉCNICO**. Las mayores cantidades se reconocerán con fundamento en los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la ESAP, sin que haya lugar a establecer precios unitarios adicionales ni a superar el presupuesto oficial adjudicado.

Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por la totalidad del **Presupuesto Oficial Estimado (POE)** establecido por la Entidad, esto es, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, el pago se efectuará de acuerdo con los bienes, servicios y actividades efectivamente requeridos por la ESAP, ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por la supervisión, con fundamento en los precios unitarios consignados en la propuesta económica del oferente adjudicatario y aceptados por la Entidad.

El presupuesto oficial definido constituye una bolsa máxima de recursos disponibles para atender los requerimientos que se generen durante el plazo de ejecución contractual, sin que su adjudicación por la totalidad implique para la ESAP la obligación de ejecutar o pagar íntegramente dicho valor. En consecuencia, los pagos se efectuarán únicamente respecto de los bienes, servicios o actividades efectivamente solicitados por la Entidad, ejecutados por el contratista, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, incluidos los pagos a terceros que resulten procedentes conforme a lo previsto en el numeral 7.1.5 del anexo técnico y el numeral 1.9 de la presente invitación, hasta agotar el monto contratado o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso, serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratista.

Para la presentación de la propuesta, el proponente deberá contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución integral del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto, las cotizaciones recibidas, los rangos, las medidas estadísticas aplicadas, los valores unitarios y totales de referencia y los demás elementos que sustentan la determinación del presupuesto oficial se encuentran descritos en el documento ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO, y en el formato institucional GF-FO-047 (Plantilla Estudio de Mercado), documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas económicas deberán contemplar la totalidad de los quince (15) ítems establecidos por la Entidad, con sus respectivas unidades de medida y cantidades de referencia, y no podrán superar los valores techo unitarios, correspondientes a los resultados de la **MEDIA ARMÓNICA** obtenidos en el estudio de mercado. De igual manera, el valor total de la oferta económica, obtenido de multiplicar los valores unitarios ofertados por las respectivas cantidades de referencia de cada ítem y sumar los resultados, no podrá superar el valor techo total de la **MEDIA ARMÓNICA**, correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, valor que constituye el presupuesto oficial del proceso. En consecuencia, será **RECHAZADA** la propuesta económica que supere cualquiera de los valores techo unitarios establecidos para los quince (15) ítems o cuyo valor total, calculado conforme a las cantidades de referencia, supere el citado valor techo

total establecidos en la media armónica, aun cuando cumpla individualmente con los límites unitarios en cantidad establecidos.

1.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 del 14 de abril de 2026**, expedido por valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($26.837.680,00) M/CTE**, con cargo al rubro A-02-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales, gastos de funcionamiento, recursos propios. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en la **LÍNEA 58 - ESAP-0005BOY-CAM** Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio **hasta el quince (15) de diciembre de 2026**. El acta de inicio se pacta expresamente y se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato (numerales 4.2 y 4.2.4 del Manual de Contratación de la ESAP), esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, y efectuado su inicio en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los servicios se prestarán en el departamento de Boyacá, en los siguientes lugares (numeral 7.2 del anexo técnico):

(i) En Tunja, la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12, barrio Maldonado, punto de encuentro, salida y regreso del transporte especial de pasajeros de la actividad 1, cuyo destino será el establecimiento recreativo aprobado en el municipio de Paipa;

(ii) En Paipa, Boyacá, el establecimiento recreativo con instalaciones acuáticas y espacios para el desarrollo de la actividad 1, propuesto por el contratista y aprobado previamente por el supervisor; y,

(iii) En Tunja, Boyacá, el establecimiento o espacio adecuado para las dos (2) sesiones de la actividad 2, igualmente propuesto por el contratista y aprobado previamente por el supervisor, conforme a los numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, Boyacá.

1.9. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA, en un **ÚNICO PAGO**, el valor que resulte de las cantidades efectivamente entregadas y/o ejecutadas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5 del anexo técnico, con base en el valor unitario ofertado por el contratista en su propuesta económica, una vez recibidas a satisfacción por el supervisor las actividades ejecutadas y definidas conforme al numeral 7.1.4 del anexo técnico, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe final, así como de la factura correspondiente. Estos documentos junto con los exigidos en el **ANEXO TÉCNICO** deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de factura, fotocopia de pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

No se pactan anticipo ni pago anticipado, y el valor pagado no podrá exceder el del presupuesto oficial.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP convoca a las Veedurías Ciudadanas para que participen de la vigilancia y control del presente proceso de selección.

1.11. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, así como cualquier otro relacionado con su participación en el proceso de contratación, serán asumidos exclusivamente por los interesados y proponentes.

1.12. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección deberán ser allegadas por los interesados directamente a través de la plataforma SECOP II al proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y de conformidad con los lineamientos de uso de la plataforma.

De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública enviará las comunicaciones a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en la plataforma de SECOP II, ingresando al enlace del proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la identificación del proceso de selección al que se refieren.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la Invitación.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme a lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

1.13. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros, para efectos del proceso de selección o para su consideración dentro del mismo, deberán estar en **idioma castellano**. La oferta y sus anexos deberán presentarse en idioma castellano.

Si se presentan documentos en un idioma distinto, estos deberán entregarse en su lengua original junto con su **traducción oficial** al castellano, la cual debe corresponder fielmente al texto original, para ser considerados en el presente proceso de selección.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditada y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento, lo anterior, según se señale en la normativa aplicable.

No obstante, en el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en un idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una **traducción simple** al castellano.

1.14. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos originados en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados emitidos en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso necesitarán apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

Para efectos del trámite de la Apostilla o la Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022, o las demás normas que la modifique, sustituya o complemente.

La Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la ESAP no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente[1].

1.15. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la invitación pública.

1.16. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrá aceptarse la oferta de quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán presentarse **únicamente** a través de la plataforma SECOP II. Los proponentes deberán revisar en su totalidad el contenido de la invitación pública del proceso de selección y diligenciar completamente el **CUESTIONARIO**, adjuntando los documentos y formatos requeridos, debidamente diligenciados, según corresponda.

Los documentos presentados deben ser **claros y legibles**. La entidad podrá solicitar, en cualquier momento, aclaraciones o documentos adicionales en caso de que su contenido presente dudas o no sea comprensible. **No se aceptarán propuestas complementarias ni modificaciones** presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del plazo para la presentación de ofertas.

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf; https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf actualizada el 16 de abril de 2019 (consulta del 18 de mayo de 2020).

La ESAP solo acepta la presentación de una oferta por proponente.

Si una misma persona presenta más de una oferta, ya sea de manera individual o como integrante de Consorcio o Unión Temporal, todas sus ofertas serán RECHAZADAS. No obstante, en el caso previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se evaluará únicamente la primera oferta presentada dentro del término fijado en la invitación pública, según la fecha y hora registradas en la plataforma SECOP II.

Se RECHAZARÁ la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) si no es presentada a través del usuario registrado del consorcio o unión temporal en el SECOP II. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de sus miembros.

Las ofertas se considerarán **recibidas únicamente** por la entidad si se encuentran registradas en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Una vez vencido este plazo, el SECOP II no permitirá la recepción de más propuestas.

Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESAP realizará su apertura y publicará la lista de oferentes y las ofertas, momento a partir del cual estas podrán ser consultadas por todos los interesados.

Las propuestas que no sean entregadas en la plataforma dentro del plazo previsto en la presente Invitación se considerarán no presentadas. No se considerarán recibidas las ofertas presentadas por medios distintos al SECOP II o que no cumplan los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II, salvo indisponibilidad del SECOP II, debidamente confirmada mediante certificado expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de indisponibilidad del SECOP II, confirmada mediante certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad procederá conforme a los lineamientos del "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

1.18. ADENDAS

Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II.

1.19. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez de noventa (90) días contados a partir del momento de la presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, este no será tenido en cuenta.

1.20. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública. En caso de que se presenten propuestas con condiciones diferentes a las establecidas, se aplicará causal de **RECHAZO**.

1.21. OFERTAS PARCIALES

El presente proceso no se divide en lotes, y la aceptación de la oferta recae sobre la totalidad del objeto. Por ello, el proponente deberá ofertar la totalidad de los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico. **NO** se pueden presentar ofertas parciales. La oferta que no incluya todos los ítems será **RECHAZADA** (numeral 3.2.1 de la presente invitación).

1.22. RESERVA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de identificar y advertir si alguna de la información contenida en sus ofertas es confidencial, privada o constituye secreto industrial, de acuerdo con la legislación colombiana. Para ello, deberán indicar expresamente tal calidad en la carta de presentación de la oferta y fundamentarla en las normas legales aplicables.

La Entidad Estatal garantizará la reserva de esta información frente a terceros durante el proceso de contratación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores para efectos de la evaluación de la propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de selección se tramitará conforme al siguiente cronograma, el cual se parametrizará en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.- Publicación de la Invitación Pública, anexos, formatos y estudios previos en el SECOP II.	12 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
2.- Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes de aclaración.	13 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
3.- Plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES.	13 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
4.- Respuesta a las observaciones a la Invitación.	17 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
5.- Publicación del Aviso de limitar a MIPYMES o si en el proceso podrá participar cualquier interesado.	17 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
6.- Plazo máximo para expedir adendas.	18 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
7.- Presentación de la oferta.	19 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
8.- Apertura de las propuestas.	19 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
9.- Verificación de requisitos habilitantes, evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones o subsanaciones por parte del comité evaluador.	20 de noviembre de 2026	La **ESAP** podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que no representen reformulación de la oferta. La solicitud de subsanación de inconsistencias o errores se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.
10.- Publicación del Informe de evaluación de las ofertas.	20 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
11.- Traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes	23 de noviembre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
12.- Publicación de respuesta a observaciones, comunicación de aceptación de la oferta o comunicación de declaratoria de desierta del proceso	24 de noviembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
13.- Entrega de las garantías de ejecución del contrato	26 de noviembre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
14.- Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	26 de noviembre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La ESAP realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la presente invitación. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar por mensaje en la plataforma SECOP II, en los casos en que las condiciones particulares del objeto a contratar lo requieran, los documentos necesarios para verificar los requisitos habilitantes.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a*

participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".

Para el presente proceso de selección, EL PROPONENTE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	RESULTADO
3.1. Verificación Jurídica	Habilitado / No Habilitado
3.2. Verificación Económica	Habilitado / No Habilitado
3.3. Verificación Técnica y de Experiencia	Habilitado / No Habilitado
3.4. Capacidad Financiera y Organizacional	No aplica

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS.

CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años tienen capacidad jurídica para contratar, siempre que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Constitución o la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la ESAP.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado en el certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de

su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes aspectos:

3.1.1. Certificado de constitución, existencia y representación legal:

Cuando el proponente sea persona jurídica, el proponente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021). Además, el objeto social deberá comprender el objeto de la presente contratación.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, la matrícula mercantil o el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en esta Invitación Pública.

Si figuran limitaciones en los Estatutos para el Representante Legal, deberá adjuntar fotocopia de estos. Adicionalmente, cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de aceptarse su oferta dentro del proceso de selección. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar

la inscripción en el registro equivalente del país en donde tiene su domicilio principal. Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la ESAP, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio. De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación. En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

A continuación, se indica la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

a) **Personas naturales:** Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a tres (3) meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

b) **Personas jurídicas:** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente:

 1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

 2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el

máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación. Cuando la Entidad lo requiera, la prueba de esa legislación extranjera se aportará en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) Apoderados y representantes legales: Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

Nota: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos; en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostilla, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado (Circular Externa No. 17 CCE).

PERSONAS NATURALES:

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá anexar la matrícula mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento del cierre del

proceso de selección, cuando se encuentre obligada a estar matriculada conforme al Código de Comercio. La actividad comercial o el objeto deberá enmarcarse en el objeto a contratar.

3.1.2. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad: (FORMATO J-00 Inhabilidades e Incompatibilidades)

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, régimen que se aplicará conforme a lo reglamentado en los artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y declarar si está o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESAP. En caso de proponentes plurales, el formato deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes del proponente plural.

3.1.3. Carta de presentación de la propuesta: (FORMATO J-01)

El proponente deberá presentar Carta de Presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en el **FORMATO J-01**, el cual deberá estar firmado por el representante legal o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la invitación y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

3.1.4. Documento de conformación del consorcio o unión temporal: (FORMATOS J-05 y J-06)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
g) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente, para el mismo grupo.
h) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
i) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
j) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
k) Dirección, número telefónico o de celular y correo electrónico de notificaciones del consorcio o unión temporal.

Si va a presentar oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. Para

ello podrá consultar las guías sobre manifestación de interés y creación de proponentes plurales en www.colombiacompra.gov.co

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO J-05 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO** o el **FORMATO J-06 CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

3.1.5. Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitirle el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

b) Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, deberá registrarse la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.

c) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes, indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si su oferta es aceptada, deberá presentar, para la legalización de la aceptación de la oferta, la identificación tributaria - NIT que haya solicitado para el consorcio o la unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

d) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que recogió el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: i) si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria (NIT) de quien va a facturar, o ii) si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, caso en el cual deberán informar su número de identificación tributaria (NIT) y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Nota 1: Es importante recalcar que de conformidad con el Concepto Número 44491 de 2000 emitido por la DIAN, las Uniones Temporales o Consorcios se encuentran obligadas a tener NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del impuesto sobre las ventas, en el evento de realizar directamente ventas o prestar servicios gravados con dicho impuesto. En consonancia con lo anterior, la unión temporal cuya oferta sea aceptada deberá tramitar el NIT si se encuentra incursa en una de las causales indicadas anteriormente.

Nota 2: En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

e) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que LA ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
f) Una vez suscrita la aceptación de oferta, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.
g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
h) Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el presente capítulo.

3.1.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales: (FORMATO J-02)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso mediante la presentación del **FORMATO J-02 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003**. En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

Para el caso de personas naturales allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, estos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En todo caso, la Entidad se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento las planillas y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, con el objeto de corroborar la información allegada por los proponentes.

3.1.7. Compromiso de Transparencia suscrito por el Representante Legal: (FORMATO J-03)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)**

debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.8. Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad: (FORMATO J-04)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el representante legal del proponente o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.9. Antecedentes de responsables fiscales – Contraloría General de la República:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará que el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentre(n) reportado(s) en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000). Si alguno de ellos se encuentra reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.1.10. Antecedentes disciplinarios – Procuraduría General de la Nación:

La Escuela Superior de Administración pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.11. Antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional:

LA ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.12. Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia donde conste que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:

LA ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página web de la Policía Nacional de Colombia), el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Nota: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas impuestas y no pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, en los términos del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.13. Consulta inhabilidades por delitos sexuales:

La ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de la República de Colombia, las inhabilidades generadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, consulta dirigida a la **TERRITORIAL ESAP BOYACÁ CASANARE** con **NIT. 800117524-3**.

3.1.14. Consulta certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

El proponente deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, tratándose de proponentes plurales, de cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta, en el que conste que NO registra sanción.

3.1.15. Fotocopia del documento de identidad del proponente, del representante legal o del apoderado:

El proponente, persona natural, debe presentar con su oferta la fotocopia de su documento de identidad, según corresponda.

El proponente persona jurídica, consorcio o unión temporal debe presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal, según corresponda.

3.1.16. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al 85% de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un (1) año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III de la Resolución 0312 de 2019.

3.1.17. Identificación Tributaria – RUT:

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y con el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, que regula el Registro Único Tributario.

3.1.18. Registro de Proveedores: (FORMATO GF-FO-001)

El proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el **FORMATO REGISTRO DE PROVEEDORES (FORMATO GF-FO-001)**, vigente en el Sistema de Gestión de la Entidad, suministrando de manera completa, clara y exacta la información requerida en el mismo, correspondiente a los datos básicos, identificación tributaria, información de contacto, características del proveedor, actividad económica y demás información solicitada, con el fin de efectuar su registro y/o actualización en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II, de resultar adjudicatario del proceso; de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad.

Así mismo, el proponente deberá suministrar la información correspondiente a la cuenta bancaria destinada para la recepción de los pagos derivados de la ejecución del contrato y adjuntar la **CERTIFICACIÓN BANCARIA** expedida por la respectiva entidad financiera, en la cual conste la titularidad de la cuenta, número de identificación del titular, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y si a la fecha está activa, de conformidad con la información registrada en el citado formato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario de la plataforma transaccional SECOP II 'Cuenta bancaria del proveedor', en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

En caso de proponentes plurales, la información y documentación requerida deberá presentarse de conformidad con la forma en que se encuentre estructurada la facturación y se efectúen los pagos derivados de la ejecución del contrato.

3.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

3.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la Plataforma del **SECOP II**, en la sección **CUESTIONARIO** – **OFERTA ECONÓMICA** y en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**.

Si se presenta discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la oferta será **RECHAZADA**.

El valor ofertado corresponderá al **VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA**, expresado en pesos colombianos, en números enteros y sin decimales, el cual será el resultado de sumar los productos obtenidos al multiplicar el **VALOR UNITARIO OFERTADO** para cada uno de los quince (15) ítems por su respectiva cantidad de referencia, de conformidad con el numeral 7.3 del ANEXO TÉCNICO. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar los valores unitarios de la totalidad de los ítems en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA** y registrar en el cuestionario electrónico de SECOP II el valor total resultante de dicha operación, de manera que ambos valores coincidan exactamente. En ningún caso el valor total ofertado podrá superar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, correspondiente al presupuesto oficial obtenido por la Entidad mediante la **MEDIA ARMÓNICA** aplicada en el estudio de mercado.

Los valores unitarios ofertados por el proponente para cada uno de los quince (15) ítems no podrán superar los respectivos **VALORES TECHO UNITARIOS** establecidos por la Entidad, correspondientes a los resultados de la **MEDIA ARMÓNICA** del estudio de mercado, los cuales se encuentran discriminados en el documento 8, formato GF-FO-047, estudio de mercado que integral el expediente.

El valor ofertado deberá comprender el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas que excedan cualquiera de los dos límites establecidos —**VALOR TECHO UNITARIO** correspondiente a cualquiera de los quince (15) ítems o **VALOR TECHO TOTAL** (POE) de la oferta económica de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**— serán **RECHAZADAS**, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente invitación y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el cumplimiento

del límite total no subsana la superación del valor techo unitario de alguno de los ítems, ni el cumplimiento individual de los valores techo unitarios habilita una oferta cuyo valor total comparativo supere el límite establecido por la Entidad.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el **VALOR TOTAL OFERTADO**, correspondiente a la sumatoria de los productos obtenidos al multiplicar los valores unitarios ofertados para cada ítem por las respectivas cantidades de referencia establecidas en el numeral 7.3 del anexo técnico. La Entidad verificará que dicho valor coincida entre la información diligenciada en el cuestionario electrónico de SECOP II y el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, que no supere el valor techo total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE** y que ninguno de los valores unitarios ofertados exceda los respectivos valores techo establecidos para cada componente. Una vez efectuadas estas verificaciones, el proponente cuya oferta económica corresponda al **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO**, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará **DESIERTO** el proceso.

La adjudicación se efectuará por la totalidad del **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE)** establecido por la Entidad, esto es, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**. En consecuencia, aunque el valor total de la oferta económica se determine para efectos de comparación y evaluación de las propuestas, el valor del contrato corresponderá a la totalidad del presupuesto oficial, cuya ejecución se desarrollará bajo el esquema de **PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE**. Los pagos se efectuarán exclusivamente respecto de los bienes, servicios y actividades efectivamente requeridos por la ESAP, ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción, con fundamento en los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad, hasta agotar el monto contratado o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero, sin que la adjudicación por la totalidad del presupuesto oficial implique para la ESAP la obligación de ejecutar o pagar íntegramente dicho valor.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) propuesta, siempre que cumpla con los valores techo unitarios y el valor techo total establecidos por la Entidad, los requisitos habilitantes y demás especificaciones y condiciones exigidas en la presente invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

a) El proponente deberá diligenciar en la Plataforma del SECOP II, en la sección **CUESTIONARIO – OFERTA ECONÓMICA**, el valor total de la oferta económica, el cual deberá corresponder exactamente al resultado de sumar los productos obtenidos al multiplicar los valores unitarios ofertados para cada uno de los quince (15) ítems por sus

respectivas cantidades de referencia, conforme al numeral 7.3 del anexo técnico. Dicho valor deberá coincidir con el consignado en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**, so pena de RECHAZO.

b) El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, calculado con fundamento en las cantidades de referencia de los quince (15) ítems y los valores unitarios determinados mediante la **MEDIA ARMÓNICA** del estudio de mercado. Este valor incluye el IVA o el INC, cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos y todos los costos directos e indirectos asociados a la celebración, ejecución y liquidación contractual.

c) La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución integral del objeto contractual. Los valores unitarios ofertados deberán comprender los impuestos aplicables y la totalidad de los costos y erogaciones necesarios para la prestación de los bienes y servicios correspondientes. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivados.

d) No se podrán modificar las descripciones, especificaciones técnicas, unidades de medida ni cantidades de referencia establecidas por la Entidad en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**, ni dejar en blanco el valor unitario ofertado para alguno de los ítems, ni ofertar cualquiera de ellos por un valor de cero (0) pesos, pues cualquiera de estas situaciones constituirá causal de **RECHAZO**.

e) El proponente deberá ofertar la totalidad de los quince (15) ítems, cumpliendo las respectivas especificaciones y condiciones técnicas establecidas por la Entidad; **NO SE ACEPTARÁN OFERTAS PARCIALES**.

Será causal de **RECHAZO** la oferta cuyo valor total, una vez efectuadas las verificaciones y correcciones aritméticas a que haya lugar conforme al numeral 3.2.2 de la presente invitación, supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad, o aquella en la que cualquiera de los valores unitarios ofertados supere el respectivo valor techo unitario establecido para cada uno de los quince (15) ítems, de conformidad con la MEDIA ARMÓNICA obtenida en el estudio de mercado.

3.2.2. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA** se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección, aplicando las siguientes operaciones: el valor total de cada ítem será el resultado de multiplicar la cantidad de referencia establecida en el numeral 7.3 del ANEXO TÉCNICO por el respectivo valor unitario ofertado, y el valor total de la oferta económica corresponderá a la sumatoria de los valores totales obtenidos para los quince (15) ítems. Para estos efectos, se tomarán los valores unitarios ofertados por el proponente, los cuales comprenden el IVA o INC, cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos y costos aplicables. En consecuencia, la corrección aritmética no implicará modificar los valores unitarios ofertados ni adicionar impuestos, costos o conceptos que no se encuentren incorporados en ellos.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero existe certeza respecto de los valores unitarios ofertados y de las cantidades de referencia establecidas por la Entidad.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, conforme al procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. El valor total resultante de las operaciones aritméticas correctamente efectuadas constituirá la base para verificar el cumplimiento del presupuesto oficial y establecer el orden de elegibilidad, siempre que corresponda al valor registrado en la Plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.1 de la presente invitación.

Si como resultado de la verificación o corrección aritmética el valor total de la oferta supera el presupuesto oficial establecido por la Entidad, o cualquiera de los valores unitarios ofertados supera el respectivo valor techo unitario del ítem correspondiente, la propuesta será **RECHAZADA**. De igual manera, si el valor total resultante de las operaciones aritméticas no coincide con el registrado por el proponente en el cuestionario electrónico de SECOP II, se aplicará la causal de **RECHAZO** prevista en el numeral 3.2.1 de la presente invitación.

3.2.3. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

3.3. REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE, y se declarará al proponente HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

3.3.1. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual manifestará expresamente que conoce, acepta y se compromete a cumplir la totalidad de las especificaciones, condiciones y requerimientos técnicos establecidos por la Entidad en los documentos del presente proceso de selección. En caso de resultar adjudicatario, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones, características, términos y plazos previstos en los estudios y documentos previos, la invitación pública y el **ANEXO TÉCNICO**. Para tal efecto, el proponente deberá verificar integralmente los requerimientos establecidos y considerar todos los aspectos técnicos, operativos y logísticos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones contratadas.

No se aceptarán manifestaciones, salvedades, condicionamientos o estipulaciones que contradigan, restrinjan o modifiquen las especificaciones y condiciones técnicas exigidas por la Entidad. Su inclusión dará lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA** de la propuesta.

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. (FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE)

El proponente deberá acreditar en máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados, cuyo objeto contractual estén relacionados con el objeto de esta invitación, celebrados y ejecutados por el proponente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección, es decir relacionado con: *"Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare."*

La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) según la fecha de terminación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso, expresado en SMMLV de 2026.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$25.727.546	14,69 SMMLV

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** que cumplan las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el **numeral 3.3.2.1** para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) Certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

- **i.** Nombre del Contratista.
- **ii.** Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
- **iii.** **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
- **iv.** **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados

en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMMLV:

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$3.789.474,00	2,16 SMMLV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
vi. Plazo de ejecución.
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por éste.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV, sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** en el evento en que el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá hacerlo en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando su constitución sea menor a tres (3) años, o de la norma que lo modifique, complemente, sustituya o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:

 a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

3.3.2.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, entre otros, respecto del número de contratos para la acreditación de la experiencia, de acuerdo con lo previsto en el estudio del sector y garantizando las condiciones adecuadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, la ESAP establece como criterio diferencial respecto del número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia solicitada, manteniendo como requisito que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de **MIPYME**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de **CUATRO (4) CONTRATOS**, esto es, **un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos establecidos como regla general en el numeral 3.3.2.** del presente documento, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas y su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales y sin que pueda excederse el número máximo de contratos adicionales previsto en este numeral.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las MiPymes.

En caso de que el presente proceso sea limitado a MiPymes, el criterio diferencial previsto en este numeral respecto del número de contratos no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, contenido y demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

*"**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."*

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta aquellos que, cumpliendo las condiciones exigidas, representen los mayores valores ejecutados, hasta completar el número máximo de contratos permitido, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme.

Nota 3: No se aceptará experiencia de certificados expedidos en el extranjero.

3.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Conforme a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2., **NO** se verificará la capacidad financiera de los proponentes.

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

4.1. PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad seleccionará la propuesta con el menor precio, y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas de conformidad con el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, el procedimiento aplicable será el siguiente:

> *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:*
>
> ***1.*** *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> ***2.*** *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> ***3.*** *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
>
> ***4.*** *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral,*

sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

En desarrollo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente que presente el menor valor, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar y/o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que este no cumpla con los requisitos, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor valor, y así sucesivamente.

En el evento de que el proponente favorecido con la aceptación de la oferta sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal, deberá allegar, para la legalización de la aceptación de la oferta, que para el efecto hace las veces de contrato estatal, el RUT correspondiente.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, en virtud de que el valor de los servicios y/o bienes requeridos, independiente del objeto a contratar, NO excede el 10% de la menor cuantía (**Resolución SC-003 del 3 de enero de 2026**); lo anterior, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y adicionado en su parágrafo 3 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el **MENOR PRECIO**, producto de la revisión de los valores ofrecidos y las operaciones aritméticas de todas las ofertas, realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que se definen en la presente invitación pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

La ESAP determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista; y que para el presente proceso corresponde a una Mínima Cuantía, siendo la oferta más favorable aquella de menor precio en la propuesta económica y que una vez verificada, cumpla los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numerales 5 y 7, del Decreto 1082 de 2015, por lo que dicho ofrecimiento debe relacionarse en el **CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA**, establecido en la plataforma SECOP II.

4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Son causales de **RECHAZO** de las propuestas las siguientes:

a. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
b. En caso de presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta

del presente proceso. En este evento se RECHAZARÁN todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

c. Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.

d. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración del proponente plural sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

e. Cuando no se acredite la existencia y representación legal de la sociedad del proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.

f. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

g. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales figure en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o registre antecedentes disciplinarios o judiciales que configuren inhabilidad o incompatibilidad vigente para contratar con el Estado.

h. En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

i. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.

j. Presentar la oferta con tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no sean aportados en las condiciones establecidas en la Invitación, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.

k. Cuando se presente la propuesta condicionada o extemporáneamente.

Habrá lugar al **RECHAZO** de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los siguientes eventos:

i. Que el valor mensual y total de la oferta o aquel revisado exceda los techos establecidos para el valor unitario y el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.

ii. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas, alterando la necesidad y/o lo exigido por la Entidad.

iii. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.

iv. Que el proponente no presente la OFERTA ECONÓMICA a través de la plataforma del SECOP II.

v. Cuando se presente discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA.

vi. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la aceptación de la oferta y no se soporte el valor ofrecido

por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

vii. En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo diga.

viii. Las demás previstas en la ley.

Nota: La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el RECHAZO de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

4.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial, o cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2. Cuando no se presente ninguna oferta.
3. Cuando ninguno de los oferentes resulte habilitado.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

4.5. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

FACTOR DESEMPATE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, la acreditación del criterio de desempate señalado en el presente numeral se realizará, así:

a) Personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, que acrediten su constitución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto al respecto, en el presente literal, y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, acreditarán el criterio de desempate del presente numeral.

Las personas señaladas en el inciso anterior deben acreditar constitución, según corresponda, presentando los siguientes documentos:

-Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana: El certificado o documento de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio o la autoridad o la entidad competente.

b) Proponentes plurales.

Si todos los integrantes del proponente plural cumplen los requisitos anteriores para acreditar que son personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, el proponente plural o uno de sus integrantes, ofrece en la propuesta en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, el proponente plural acreditará el criterio de desempate del presente numeral".

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra

el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a

su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el

evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de

existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Por lo expuesto, se utilizará audiencia de sorteo atendiendo las siguientes instrucciones:

Audiencia de Sorteo en caso de empate:

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas mediante mensaje que será publicado en la plataforma del SECOP II.

La audiencia citada en este numeral se realizará en el lugar que se comunique en su momento a través de la plataforma SECOP II, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

El proponente que, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, aceptan que una persona de la ESAP saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por la ESAP será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

CAPÍTULO QUINTO

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables en los términos indicados en el cronograma del proceso de selección, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato, su liquidación y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar las correspondientes garantías en el **FORMULARIO - 2 CONDICIONES** en la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta; su aprobación es requisito para el inicio de la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de las garantías conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La responsabilidad civil extracontractual requerida solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal tiene la facultad de determinar si exige o no garantías para amparar los riesgos derivados del proceso de contratación. El ejercicio de esta facultad debe atender a las particularidades del objeto, la naturaleza y alcance de las obligaciones, las condiciones de ejecución y los riesgos previsibles que puedan afectar el cumplimiento contractual o generar perjuicios para la Entidad o para terceros.

En el presente proceso, aunque la modalidad de selección corresponde a mínima cuantía, la naturaleza y configuración integral del objeto contractual justifican la exigencia de garantías, en consideración a que se trata de un contrato atípico mixto de operación logística que comprende la organización, coordinación y ejecución de dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026, mediante la articulación de quince (15) componentes de distinta naturaleza. Su ejecución involucra servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, aseguramiento colectivo de accidentes personales, ingreso y utilización de instalaciones recreativas con piscinas de aguas termales, suministro de alimentos e hidratación, actividades de integración familiar y recreación dirigida, primeros auxilios, disponibilidad de espacios físicos y facilitación profesional en bienestar emocional y construcción de equipos. Estas prestaciones implican riesgos diferenciados, tanto para la adecuada satisfacción de la necesidad institucional como para la integridad de los asistentes y demás terceros involucrados, particularmente por la participación de servidores públicos y sus familiares, incluidos menores de edad, la utilización de instalaciones acuáticas, el desplazamiento de pasajeros y la manipulación y suministro de alimentos.

Adicionalmente, las actividades se encuentran sujetas a fechas y jornadas previamente determinadas durante el mes de diciembre de 2026, cuya oportunidad de ejecución resulta relevante para el cumplimiento del Plan Institucional de Bienestar. Por consiguiente, un incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del contratista podría comprometer la ejecución integral de las actividades, frustrar la finalidad institucional perseguida y ocasionar perjuicios que no necesariamente se reparan con la simple falta de reconocimiento o pago de las prestaciones no ejecutadas. En virtud de lo anterior, y atendiendo los principios de economía, responsabilidad y adecuada gestión de los riesgos contractuales, la Entidad considera necesario exigir los amparos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, cuyos valores y vigencias se determinan atendiendo las disposiciones aplicables y las particularidades del objeto contratado.

Para efectos de determinar la suficiencia de los amparos cuya cuantía se establece como porcentaje del valor contractual, se tendrá como base el valor total del contrato adjudicado, equivalente al presupuesto oficial de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, teniendo en cuenta que la adjudicación se efectuará por la totalidad de dicho presupuesto y que la ejecución se desarrollará bajo el esquema de precios unitarios y monto agotable. En consecuencia, la determinación de los valores asegurados no estará condicionada al valor total comparativo de la oferta económica ni al monto que efectivamente llegue a ejecutarse y pagarse durante el plazo contractual.

Cumplimiento. Se exige este amparo para proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales imputable al contratista, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso y de los daños que puedan derivarse de dichas circunstancias. También comprende el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su exigencia se justifica en la naturaleza integral de la operación logística, puesto que el cumplimiento del objeto contractual depende de la articulación oportuna y coordinada de los quince (15) componentes requeridos por la Entidad. En particular, las prestaciones deben concurrir en las fechas y condiciones establecidas para las dos (2) actividades programadas: la actividad de integración y

bienestar familiar que se desarrollará en el municipio de Paipa el once (11) de diciembre de 2026, y la jornada experiencial integral que comprenderá dos (2) sesiones en Tunja, los días cuatro (4) y diez (10) de diciembre de 2026. La falta de ejecución de alguno de los componentes esenciales, su prestación fuera de las fechas previstas o su desarrollo en condiciones diferentes a las exigidas podría afectar la realización de las jornadas y comprometer el cumplimiento de la finalidad institucional, particularmente por tratarse de actividades programadas para una vigencia determinada y cuya reprogramación o sustitución podría resultar materialmente inviable dentro del calendario previsto. Por lo anterior, se establece este amparo en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, porcentaje que corresponde al mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 para contratos de esta cuantía. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución contractual, la etapa de liquidación y seis (6) meses adicionales, garantizando, en todo caso, que permanezca vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con la disposición citada.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Se exige este amparo en consideración a que la ejecución del objeto contractual requiere la disposición de personal para desarrollar y coordinar las diferentes prestaciones que integran la operación logística, entre ellos, el personal de coordinación, los profesionales y facilitadores de las jornadas experienciales, los recreadores, el personal de primeros auxilios, los conductores y el personal requerido para la preparación y atención de los servicios de alimentación, en cuanto corresponda a personal vinculado o utilizado por el contratista para la ejecución del contrato en territorio nacional. En consecuencia, existe el riesgo de que el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista respecto de dicho personal genere perjuicios para la Entidad, razón por la cual resulta procedente exigir el amparo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor se establece en el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia comprenderá el plazo de ejecución contractual y tres (3) años más, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del mismo decreto.

Calidad del servicio. Se exige este amparo atendiendo a que el objeto contractual comprende prestaciones cuya adecuada ejecución no se agota en la simple disponibilidad o entrega de sus componentes, sino que exige el cumplimiento de condiciones técnicas, operativas, sanitarias, funcionales y de oportunidad previamente definidas por la Entidad. En particular, la calidad de la operación logística depende de la adecuada coordinación de los servicios de transporte, el ingreso y utilización de las instalaciones recreativas, la disponibilidad de los espacios físicos, la preparación y suministro de alimentos e hidratación, el desarrollo de las actividades de recreación e integración, la prestación del apoyo de primeros auxilios y la ejecución de las jornadas de facilitación profesional. La prestación deficiente de alguno de estos servicios puede generar perjuicios para la Entidad, incluso cuando las deficiencias se adviertan después de su ejecución, de la suscripción del recibo a satisfacción o de la realización del pago, especialmente tratándose de actividades que se desarrollan y consumen durante jornadas determinadas y respecto de las cuales no siempre resulta materialmente posible efectuar una corrección posterior. Por lo anterior, se considera pertinente exigir este amparo para cubrir los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios efectivamente prestados, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su cuantía se establece en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia comprenderá el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. La determinación de estos valores y plazos atiende a los criterios de proporcionalidad previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del mismo decreto, considerando la naturaleza de las prestaciones, la

cuantía del contrato, su ejecución concentrada en fechas determinadas y la necesidad de contar con un período adicional para identificar y reclamar los perjuicios derivados de eventuales deficiencias en la calidad de los servicios prestados. Este amparo se entiende sin perjuicio de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual que correspondan cuando la deficiente prestación genere daños a los asistentes o a otros terceros.

Responsabilidad civil extracontractual. Se exige este seguro en consideración a los riesgos que la ejecución del objeto contractual representa para los asistentes y demás terceros que puedan resultar afectados por las actuaciones, hechos u omisiones imputables al contratista, a su personal o a los subcontratistas autorizados. En particular, la actividad de integración familiar en el municipio de Paipa comprende el desplazamiento de aproximadamente cincuenta y dos (52) personas mediante transporte terrestre automotor especial, la permanencia y utilización de instalaciones recreativas con piscinas de aguas termales, la participación en actividades recreativas y de integración y el suministro y consumo de alimentos y bebidas. Estas circunstancias generan una exposición a riesgos de lesiones personales, afectaciones a la integridad física y daños materiales, especialmente por la utilización de instalaciones acuáticas, las actividades dirigidas a adultos y menores de edad, las condiciones de desplazamiento y la manipulación de alimentos. De igual manera, las dos sesiones de la jornada experiencial integral en Tunja implican la concurrencia de participantes y personal profesional y logístico en espacios físicos dispuestos para la realización de actividades grupales. En consecuencia, resulta necesario proteger patrimonialmente a la Entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de los daños que puedan ocasionarse con ocasión de la ejecución contractual, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

El valor asegurado se establece en **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**, por cuanto el valor total del contrato se encuentra dentro del rango de contratos cuyo valor es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. La vigencia del seguro será igual al plazo de ejecución contractual, según lo dispuesto en el mismo artículo. La póliza deberá expedirse en modalidad de ocurrencia, con la ESAP y el contratista en calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato, y como beneficiarios la Entidad y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o de sus subcontratistas. Asimismo, deberá comprender, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, las coberturas expresas de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, responsabilidad derivada de las actuaciones de contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que un subcontratista autorizado cuente con un seguro propio de responsabilidad civil extracontractual, este deberá tener el mismo objeto y las coberturas exigidas, y la ESAP deberá figurar como asegurada, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del mismo decreto.

Se precisa que este seguro es independiente del seguro colectivo de accidentes personales previsto en el ítem 2 del anexo técnico, destinado a amparar individualmente a los asistentes de la actividad que se desarrollará en Paipa, y tampoco sustituye las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que, por disposición del artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, debe contratar por cuenta propia la empresa legalmente habilitada para prestar el servicio

público de transporte terrestre automotor especial. Por consiguiente, el contratista deberá acreditar, además de la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida por la ESAP para el contrato de operación logística, el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento propias de la prestación del servicio de transporte especial, en los términos establecidos en el anexo técnico.

Por otra parte, la Entidad **NO exigirá garantía de seriedad de la oferta**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015. Esta decisión atiende a la naturaleza y cuantía del proceso de mínima cuantía, a la necesidad de evitar la imposición de cargas económicas adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación de los posibles oferentes y a la valoración de proporcionalidad entre el costo de dicha garantía y los riesgos asociados a la presentación y mantenimiento de las propuestas. Lo anterior no implica prescindir de la protección frente a los riesgos de ejecución contractual, para los cuales se exigen los amparos anteriormente justificados. En todo caso, la garantía de cumplimiento y las demás coberturas contractuales requeridas deberán ser presentadas y aprobadas por la Entidad antes del inicio de la ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente invitación.

Tampoco se exigirán los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, toda vez que, conforme a las condiciones económicas del proceso, no se contempla el otorgamiento de anticipos ni la realización de pagos anticipados. El reconocimiento económico se efectuará por las prestaciones efectivamente requeridas, ejecutadas y recibidas a satisfacción, en los términos previstos en la presente invitación y el anexo técnico. Por consiguiente, no existe un riesgo asociado a la entrega previa de recursos cuya cobertura haga necesaria la constitución de dichos amparos.

De igual manera**, no se exigirá el amparo autónomo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, en consideración a que el objeto contractual no comprende la adquisición y entrega a la Entidad de bienes duraderos destinados a su incorporación, utilización o funcionamiento posterior en la infraestructura o en las actividades institucionales. Los alimentos, bebidas, insumos y materiales requeridos corresponden a elementos consumibles o de utilización durante el desarrollo de las actividades, mientras que los espacios, instalaciones y equipos requeridos se disponen para su utilización temporal en las jornadas contratadas. Lo anterior no releva al contratista de cumplir las condiciones de calidad, inocuidad, idoneidad y demás especificaciones exigidas respecto de dichos elementos y prestaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las responsabilidades contractuales y a la efectividad de los amparos que correspondan, particularmente los de cumplimiento y calidad del servicio. Tampoco se exige el amparo de estabilidad y calidad de la obra, por cuanto el objeto contractual no comprende la ejecución de obras civiles.

Finalmente, el riesgo asociado a la falta de presentación, constitución oportuna o aprobación de las garantías exigidas para la ejecución contractual se encuentra identificado y deberá gestionarse en la matriz de riesgos del proceso. En todo caso, de conformidad con las condiciones previstas en la presente invitación, el contratista deberá presentar las garantías dentro del término establecido y su aprobación por parte de la Entidad constituirá requisito previo e indispensable para el inicio de la ejecución contractual. La exigencia de estos amparos no sustituye las obligaciones de prevención, seguridad, supervisión y control que corresponden al

contratista durante el desarrollo de las actividades, ni limita las responsabilidades legales y contractuales que puedan derivarse de sus actuaciones, hechos u omisiones.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 9, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, de modo que el contrato se genera con la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en los términos allí señalados.

6.1. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, se entiende legalizado con la aceptación de la oferta, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías correspondiente, el inicio del contrato en la plataforma SECOP II y la firma y cargue del acta de inicio en la misma. El proponente a quien se le adjudique el contrato, deberá aprobarlo en el SECOP II.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, LAS GARANTÍAS junto con el **SOPORTE DEL PAGO**, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad; una vez aprobadas por parte de la entidad, se procederá a suscribir y publicar la respectiva acta de inicio del contrato y a dar inicio a la ejecución del mismo, previo registro presupuestal.

6.2. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Al contrato que resulte de la aceptación de la oferta en el presente proceso le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En virtud de lo anterior, la entidad podrá ejercer las facultades de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria de caducidad del contrato, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.

El ejercicio de estas facultades se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso.

6.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la ESAP libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de su personal o de los establecimientos, transportadores y demás terceros por medio de los cuales preste los servicios, que causen daños a terceros.

6.4. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a este de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. LA ESAP no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

6.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato no requiere interventoría. La supervisión del contrato estará a cargo de **ALFONSO BECERRA PLAZAS**, Profesional Universitario - Código 2028 - Grado 21, **Coordinador Administrativo y Financiero** de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare, o del servidor público que designe en su reemplazo el Ordenador del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Ordenador del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista.

La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual.

El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes.

La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado.

6.6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la carta de presentación de la oferta el proponente y posterior contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la misma y del contrato, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecida en la aceptación aplicando los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.8. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

6.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes con el informe final, con el fin de tramitar el pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en él, y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la ley y en el contrato, y extender o ampliar, si es del caso, las garantías exigidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012).
20. Cargar en la plataforma SECOP II todos los informes que se generen durante la ejecución del contrato.

21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.
22. Cuando le sea exigible como sujeto obligado conforme al literal g) del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o en la herramienta que lo sustituya, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de bienes y rentas y el registro de conflictos de interés, y cargar la copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 4 de esa ley).
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

6.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar las dos (2) actividades y prestar los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, en las cantidades máximas, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas allí establecidas, en los lugares previstos en el numeral 7.2 y en las fechas señaladas en el numeral 7.1.1: la actividad 1, el viernes once (11) de diciembre de 2026, en el municipio de Paipa, Boyacá; y la actividad 2, mediante dos (2) sesiones de idéntico contenido, metodología y duración, los días viernes cuatro (4) y jueves diez (10) de diciembre de 2026, en Tunja, Boyacá. La ejecución deberá ajustarse a la oferta presentada y a los valores unitarios ofertados, que permanecerán fijos durante el plazo de ejecución contractual (numerales 7.1.1 y 7.3 del anexo técnico).
2. Presentar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la propuesta de cronograma operativo de las dos (2) actividades, incluyendo las fechas y horarios previstos para la actividad 1 y para cada una de las dos (2) sesiones de la actividad 2, así como la identificación de los establecimientos y espacios propuestos en Paipa y Tunja, con su nombre, dirección, capacidad, descripción de las áreas y registro fotográfico. Para la actividad 1 deberá informar, además, las condiciones de ingreso, uso, seguridad y contraindicaciones de las instalaciones acuáticas y recreativas; para la actividad 2, las condiciones del espacio y su capacidad para cada sesión. La propuesta deberá incluir la secuencia de las actividades, los horarios, los responsables operativos y los tiempos de alistamiento, instalación y disposición de los espacios, equipos y materiales. Cuando el supervisor objete lo propuesto por incumplimiento de las condiciones técnicas, presentar los ajustes o una nueva opción que las satisfaga, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la objeción y, en todo caso, antes de la respectiva actividad, sin costo adicional para la Entidad (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico).
3. Ejecutar cada actividad y sesión en las fechas y horarios establecidos en el numeral 7.1.1 del anexo técnico, para las personas incluidas en los listados definitivos que confirme la

Entidad. Entregar al supervisor, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada actividad o sesión, la programación detallada, que deberá incluir los horarios, la secuencia de las actividades, los responsables, el establecimiento o espacio aprobado, la distribución de las áreas, las medidas de seguridad y atención de emergencias, los servicios de alimentación y sus horarios de entrega, así como los menús y las dietas especiales informadas por la Entidad. Deberá adjuntar los reglamentos de los establecimientos y los documentos previos exigidos en el numeral 7.4.1 del anexo técnico. Para la actividad 2, garantizar que las dos (2) sesiones conserven idénticos contenidos, metodología, duración y condiciones de prestación, así como la entrega del menú individual de cierre a las seis (6:00 p. m.) de cada jornada (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 del anexo técnico).

4. Proponer los establecimientos y espacios requeridos para la ejecución de las dos (2) actividades, de acuerdo con las siguientes condiciones: para la actividad 1, un establecimiento recreativo ubicado en el municipio de Paipa, Boyacá, que disponga de piscinas de aguas termales, instalaciones recreativas, espacios cubiertos y demás áreas necesarias para la prestación integral de los servicios; y para la actividad 2, un espacio privado, tranquilo, ventilado, iluminado, adecuado y accesible, ubicado en el área urbana de Tunja, para el desarrollo de las dos (2) sesiones. Aportar al supervisor el nombre, dirección, capacidad, descripción de las áreas y registro fotográfico de los establecimientos y espacios propuestos; acreditar la inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo cuando se trate de prestadores de servicios turísticos legalmente obligados a ello y, respecto del establecimiento de la actividad 1, aportar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las normas de seguridad de las piscinas, incluida la certificación o documento expedido por la autoridad competente cuando resulte exigible. Realizar, por su cuenta y responsabilidad, las reservas de los establecimientos y espacios aprobados, y tramitar los cupos, permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios. Informar al supervisor los reglamentos de uso, las condiciones de ingreso, las restricciones y las contraindicaciones de las instalaciones. Si el establecimiento o espacio aprobado deja de estar disponible o no cumple las especificaciones exigidas, proponer y garantizar, sin costo adicional para la Entidad y previa aprobación del supervisor, otro que reúna condiciones iguales o superiores (numerales 7.1.2 y 7.1.7 e ítem 3 del anexo técnico).
5. Responder ante la Entidad por la totalidad de los servicios que preste mediante establecimientos, empresas transportadoras, compañías aseguradoras, profesionales, facilitadores y demás terceros que intervengan en la ejecución contractual. Asumir como de su exclusiva responsabilidad las condiciones comerciales que pacte con ellos, incluidas las reservas, depósitos, anticipos, plazos de pago y demás compromisos, así como los pagos que deba efectuarles, sin que se genere vínculo contractual ni laboral entre dichos terceros y la Entidad. Abstenerse de condicionar la prestación o realización de las actividades al pago de anticipos o depósitos a sus proveedores, o al momento en que la Entidad efectúe los pagos contractuales, sin perjuicio de las reglas de reprogramación, cancelación y reconocimiento excepcional de pagos a terceros previstas en el numeral 7.1.5 del anexo técnico (numeral 7.1.2 del anexo técnico).
6. Suministrar los alimentos y bebidas correspondientes a los ítems 5, 8 y 9 de la actividad 1 y al ítem 14 de la actividad 2, en las condiciones de calidad, inocuidad, preparación, conservación, transporte, manipulación y servicio establecidas en el anexo técnico, la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas sanitarias aplicables. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con la formación y capacitación exigidas por el artículo 12 de dicha resolución y

observe las prácticas higiénicas y medidas de protección previstas en su artículo 14. Mantener los alimentos en condiciones adecuadas de conservación, temperatura y manipulación hasta su entrega; concertar previamente los menús con el supervisor y atender, sin costo adicional, las necesidades alimentarias especiales informadas oportunamente por la Entidad, conforme a las especificaciones de cada ítem. Entregar los alimentos y bebidas envasados de fabricación industrial, cuando corresponda, en su empaque original, cerrado, debidamente rotulado, dentro de su fecha de vencimiento y con el registro, permiso o notificación sanitaria exigible. Garantizar, igualmente, los servicios de hidratación de los ítems 10 y 15, mediante el suministro permanente de agua potable apta para consumo humano, en las condiciones, cantidades y modalidades de prestación establecidas para cada actividad (numeral 7.1.3 y especificaciones de los ítems 5, 8, 9, 10, 14 y 15 del numeral 7.3 del anexo técnico).

7. Cumplir, cuando resulte aplicable a los suministros de alimentos objeto del contrato, las obligaciones previstas en la Ley 2046 de 2020 y en el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021, relativas a la participación de pequeños productores agropecuarios locales, productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria —ACFC— y sus organizaciones en las compras públicas locales de alimentos. Para tal efecto, observar las condiciones, criterios y mecanismos que correspondan al contratista y a la Entidad según el ámbito de aplicación de dichas disposiciones, participar en los espacios de articulación y ruedas de negocios cuando se configure el supuesto legal que haga exigible dicha participación, y suministrar a la Entidad la información y los soportes necesarios para verificar y reportar el cumplimiento de las obligaciones aplicables. La adquisición de alimentos a dichos productores no podrá implicar la modificación de las especificaciones técnicas, cantidades o valores unitarios ofertados (numeral 7.1.3 del anexo técnico; artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y artículo 2.20.1.3.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021).

8. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros correspondiente al ítem 1 de la actividad 1 mediante una empresa legalmente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar dicho servicio, que podrá ser el propio contratista cuando cuente con la habilitación correspondiente o la empresa transportadora habilitada con la que celebre el respectivo contrato. Realizar el desplazamiento de ida y regreso entre la sede de la Dirección Territorial Boyacá–Casanare de la ESAP, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12 de Tunja, y el establecimiento aprobado en Paipa, con salida a las seis (6:00) a. m. y retorno al finalizar la jornada, garantizando el traslado de la totalidad de los asistentes confirmados, aproximadamente cincuenta y dos (52) personas. Asegurar que todos los pasajeros viajen sentados, sin exceder la capacidad autorizada de los vehículos, y que estos cumplan las condiciones legales de operación, antigüedad, seguridad y documentación exigidas en la especificación técnica y la normativa aplicable. Entregar al supervisor, antes de iniciar el servicio, los documentos de habilitación de la empresa transportadora, el contrato celebrado con esta cuando corresponda, los documentos de los vehículos, las pólizas obligatorias de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el SOAT, la revisión técnico-mecánica cuando sea exigible, el Formato Único de Extracto del Contrato —FUEC— y la identificación y licencias de conducción de los conductores. Cualquier sustitución de vehículo o conductor deberá informarse y acreditarse ante el supervisor antes de iniciar el respectivo servicio (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 1 del anexo técnico).

9. Garantizar que las piscinas y estructuras similares del establecimiento de la actividad 1, correspondientes al ítem 3, cumplan las condiciones de seguridad, salubridad, señalización, dotación, funcionamiento y operación previstas en la Ley 1209 de 2008, el Decreto 2171 de 2009, la Resolución 1510 de 2011 y las demás normas aplicables, incluidas las particularidades correspondientes a las piscinas de aguas termales. Disponer, durante todo el tiempo de utilización de las instalaciones acuáticas por los participantes, del personal de salvamento y rescate certificado y en número suficiente, no inferior al mínimo exigido legalmente según las características de cada piscina o estructura similar. No permitir el ingreso de menores de doce (12) años a las áreas de piscina sin la compañía del adulto responsable registrado para cada uno en el listado definitivo de la Entidad, sin que la presencia del personal salvavidas sustituya el deber de acompañamiento y vigilancia que corresponde al adulto responsable (artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 y numeral 7.1.3 del anexo técnico).
10. Organizar y desarrollar las actividades de integración familiar y recreación dirigida correspondientes a los ítems 6 y 7 de la actividad 1, garantizando que los menores de edad permanezcan bajo el cuidado y acompañamiento del servidor público adulto responsable con quien asisten y que figure como tal en el listado definitivo de la Entidad. Cuando los recreadores desarrollen actividades específicas dirigidas a los menores en un grupo separado, deberán aplicar las medidas de organización, control y entrega al adulto responsable previstas en el anexo técnico, sin que ello implique transferencia de la custodia o responsabilidad parental al contratista o a sus recreadores. Esta condición no lo exonera de sus deberes de diligencia, seguridad y adecuada prestación de los servicios, ni de la responsabilidad por las actuaciones de su personal (ítem 7 y numeral 7.1.3 del anexo técnico).
11. Garantizar la prestación del servicio de primeros auxilios y apoyo para la atención inicial de emergencias correspondiente al ítem 11 de la actividad 1, durante el desarrollo de la jornada y los trayectos cubiertos por el servicio de transporte del ítem 1, disponiendo de una (1) persona con formación acreditable en primeros auxilios y de un (1) botiquín completo con los elementos requeridos para la atención inicial. Coordinar los procedimientos de emergencia de la actividad 1 con el establecimiento, el personal de salvamento y rescate y los demás responsables de la seguridad de las instalaciones acuáticas, y disponer de un plan operativo de contingencia que contemple el desplazamiento Tunja–Paipa–Tunja, la permanencia en el establecimiento, las rutas de evacuación, los puntos de encuentro y los procedimientos para activar la atención y el traslado a un centro asistencial. Para la actividad 2, conocer y coordinar con el establecimiento y el equipo profesional los procedimientos de emergencia, identificando las rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de encuentro, medios de comunicación y personas de contacto para activar la atención correspondiente. Si un asistente sufre un accidente o presenta una afectación de salud, activar inmediatamente los procedimientos de atención, informar al supervisor para que la Entidad realice los reportes que correspondan y dejar constancia de la novedad y de las medidas adoptadas en el informe de ejecución respectivo (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 11 del anexo técnico).
12. Contratar y mantener vigente, con una compañía de seguros legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el seguro colectivo de accidentes personales correspondiente al ítem 2 de la actividad 1, para todos los asistentes incluidos en el listado definitivo confirmado por la Entidad, aproximadamente cincuenta y dos (52) personas, incluidos los servidores públicos y sus familiares adultos y menores de edad. La

cobertura deberá comprender el viernes once (11) de diciembre de 2026, desde antes del inicio del desplazamiento contratado en la sede de la ESAP en Tunja, durante el recorrido de ida y regreso, la permanencia en el establecimiento de Paipa y el desarrollo de las actividades recreativas y de integración, hasta la finalización del desplazamiento de retorno. El seguro deberá contemplar, como mínimo, los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente por accidente y gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de ambulancia, rescate y traslado a un centro asistencial cuando se requieran como consecuencia de un accidente, en los términos establecidos en la especificación técnica del ítem 2. Entregar al supervisor, antes de iniciar la prestación del servicio, copia de la póliza o los certificados individuales, sus condiciones y la relación de asegurados, de manera que pueda verificarse la cobertura de la totalidad de los asistentes confirmados, incluidos los menores de edad. Este seguro es adicional y no sustituye el SOAT ni las pólizas obligatorias de responsabilidad civil contractual y extracontractual que debe mantener vigentes la empresa habilitada que preste el servicio de transporte especial (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 2 del anexo técnico).

13. Abstenerse de suministrar bebidas alcohólicas a los participantes de cualquiera de las dos (2) actividades, incluso a título de cortesía, y exigir el mismo comportamiento a los establecimientos y terceros que intervengan en la prestación de los servicios, en atención a la prohibición prevista en el inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 y en el numeral 7.1.3 del anexo técnico.

14. Prestar exclusivamente los servicios, suministros y actividades expresamente descritos en los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, sin incluir ni suministrar, por cuenta de la Entidad, decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos, tarjetas, vales, boletas redimibles por fuera de las actividades contratadas ni otros elementos o prestaciones que no se encuentren expresamente previstos. Abstenerse de sustituir los servicios contratados por bonos, vales, tarjetas o mecanismos de redención individual, y garantizar que los suministros y prestaciones se ejecuten en las condiciones y durante las actividades programadas por la Entidad, conforme a las medidas de austeridad y a las restricciones establecidas en el numeral 7.1.3 del anexo técnico, el artículo 19 del Decreto 0618 de 2026 y el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025.

15. Tratar los datos personales de los asistentes que le suministre la Entidad exclusivamente por cuenta de esta y para la ejecución del contrato, actuando como encargado del tratamiento, mientras que la ESAP conserva la condición de responsable, de conformidad con los literales d) y e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012. Observar los principios, deberes de confidencialidad y condiciones de seguridad previstos en dicha ley y sus normas reglamentarias; utilizar los datos de salud y demás información sensible únicamente cuando resulte estrictamente necesario para implementar las medidas de seguridad, prevención de riesgos o ajustes razonables requeridos para la actividad correspondiente; limitar el acceso a la información al personal y terceros que estrictamente la necesiten para prestar los servicios, exigiéndoles las mismas obligaciones de reserva y seguridad; y abstenerse de divulgar, comercializar, reproducir, publicar, utilizar con fines comerciales o publicitarios o entregar a terceros no autorizados los datos personales o imágenes de los asistentes. Aplicar la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP, código TD-DE-001, que le será suministrada por la Entidad, y comunicar al supervisor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento, cualquier pérdida, acceso no autorizado, alteración, divulgación o incidente que comprometa los datos personales. Al finalizar el contrato, devolver o suprimir los datos personales y sus

copias, conforme a las instrucciones de la Entidad. En cuanto a los registros fotográficos y audiovisuales, limitar su captura y utilización a la acreditación de la ejecución contractual, observar las autorizaciones obtenidas por la Entidad para la toma de imágenes de adultos y menores de edad, abstenerse de realizar registros durante los componentes de bienestar emocional, salud mental, autocuidado y regulación emocional de la actividad 2, y entregar los registros exclusivamente a la Entidad, sin publicarlos ni utilizarlos para fines propios (numerales 7.1.3 y 7.4.2 del anexo técnico; Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015).

16. Suministrar nuevos y sin uso los insumos y materiales que se consuman o entreguen para uso individual, y disponer limpios, completos y en buen estado de funcionamiento los implementos reutilizables necesarios para la prestación de los servicios. Todos deberán ser de buena calidad, encontrarse en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y funcionamiento, y suministrarse en cantidad suficiente para atender a los participantes confirmados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada ítem (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
17. Facilitar y permitir la verificación que adelante el supervisor, directamente o con el apoyo de los servidores públicos que la Entidad designe por escrito, respecto de la prestación de los quince (15) ítems en los lugares y horarios aprobados. Para la verificación por muestreo de gramajes, volúmenes y temperaturas de los alimentos, mantener disponibles una balanza de cocina digital, un recipiente graduado y un termómetro para alimentos. Cumplir la programación detallada aprobada y corregir o reponer inmediatamente, durante el desarrollo de cada actividad o sesión, los servicios que no cumplan las especificaciones técnicas. Atender exclusivamente a las personas incluidas en los listados definitivos confirmados por la Entidad. Los servicios no conformes, los prestados a personas no incluidas en los listados y aquellos que no correspondan a los ítems contratados se sujetarán a las reglas de recibo a satisfacción y reconocimiento económico previstas en el numeral 7.1.4 del anexo técnico, sin que proceda el pago de prestaciones no conformes o no autorizadas (numerales 7.1.4 y 7.3 del anexo técnico).
18. Reprogramar con la Entidad las actividades o sesiones que no puedan realizarse en las fechas previstas por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, manteniendo los mismos valores unitarios ofertados y siempre que exista disponibilidad operativa y que la nueva fecha permita ejecutar integralmente las prestaciones, entregar las evidencias, presentar y aprobar el informe final y suscribir las actas de recibo a satisfacción dentro del plazo contractual, que vence el quince (15) de diciembre de 2026. Asumir los costos en que haya incurrido con ocasión de la fecha frustrada, salvo los pagos a terceros que sean expresamente reconocibles por la Entidad conforme al numeral 7.1.5 y a la matriz de riesgos del proceso. Acatar las decisiones del supervisor cuando las condiciones climáticas, alertas de autoridades competentes o circunstancias de seguridad impidan desarrollar componentes de la actividad 1, y sujetarse a las reglas de cancelación, reprogramación y determinación de cantidades pagaderas establecidas en el numeral 7.1.5 del anexo técnico.
19. Aplicar los criterios de accesibilidad e inclusión previstos en el numeral 7.1.6 del anexo técnico, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en su redacción vigente. Para tal efecto, tener en cuenta la información que suministre la Entidad sobre los apoyos y ajustes requeridos por los asistentes con discapacidad o movilidad reducida, al proponer los establecimientos y espacios de Paipa y Tunja; garantizar el acceso, la circulación y la permanencia segura desde los puntos de ingreso hasta las áreas de prestación de los servicios, así como la disponibilidad de servicios sanitarios accesibles, o

implementar los ajustes razonables necesarios sin costo adicional para la Entidad o proponer otro establecimiento que reúna las condiciones exigidas. Para el transporte del ítem 1, disponer de los apoyos que permitan el ascenso, descenso y desplazamiento seguro de las personas que los requieran, teniendo en cuenta las ayudas técnicas que utilicen. Adaptar las actividades recreativas y acuáticas de la actividad 1 y las dinámicas, ejercicios, instrucciones y materiales de las dos (2) sesiones de la actividad 2, considerando los apoyos de comunicación, comprensión, percepción, movilidad o interacción que la Entidad informe oportunamente. Cualquier limitación que no pueda superarse mediante ajustes razonables deberá ser comunicada por escrito al supervisor antes de la actividad, con la justificación técnica correspondiente y la alternativa propuesta para garantizar la participación en condiciones de seguridad e igualdad.

20. Entregar al supervisor, dentro de los plazos y con el contenido previstos en el numeral 7.4 del anexo técnico, los documentos y soportes previos a cada actividad, las evidencias de ejecución y el informe final, y atender las observaciones que este formule. En particular:

a) Los documentos previos de cada actividad o sesión previstos en el numeral 7.4.1, junto con la programación detallada, incluidos los soportes de reservas y disponibilidad de los establecimientos, Registro Nacional de Turismo cuando sea exigible, documentos de seguridad de las piscinas, habilitación y documentación de la empresa transportadora, vehículos y conductores, póliza o certificados individuales del seguro colectivo de accidentes personales, hojas de vida y soportes del personal profesional y operativo, documentación sanitaria de los establecimientos y manipuladores de alimentos, y demás documentos que correspondan a los servicios efectivamente contratados.

b) Las evidencias de ejecución de cada actividad o sesión previstas en el numeral 7.4.2, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización, con observancia de las reglas especiales de cierre documental: las evidencias de la primera sesión de la actividad 2, realizada el viernes cuatro (4) de diciembre de 2026, deberán entregarse a más tardar el miércoles nueve (9) de diciembre de 2026; las evidencias de la segunda sesión de la actividad 2, realizada el jueves diez (10) de diciembre de 2026, y de la actividad 1, realizada el viernes once (11) de diciembre de 2026, deberán entregarse a más tardar el lunes catorce (14) de diciembre de 2026. Los registros fotográficos y audiovisuales deberán limitarse a acreditar la ejecución de los servicios, respetar las autorizaciones para la toma de imágenes de adultos y menores de edad, y excluir los componentes de bienestar emocional, salud mental, autocuidado y regulación emocional de la actividad 2, así como los ejercicios que impliquen reflexiones o manifestaciones personales. Las evidencias se entregarán exclusivamente a la Entidad, sin publicarlas ni utilizarlas para fines propios.

c) El informe final del numeral 7.4.3, en medio digital, con la consolidación de la ejecución de las dos (2) actividades y los quince (15) ítems, las cantidades confirmadas, puestas a disposición y pagaderas, los valores unitarios y totales por ítem y actividad, las novedades e incidentes, los servicios no conformes, los resultados de las encuestas de satisfacción, la información sobre compras públicas locales de alimentos cuando resulte aplicable, la relación del personal que intervino y los demás contenidos y soportes exigidos en dicho numeral. El informe deberá entregarse a más tardar el lunes catorce (14) de diciembre de 2026, para su revisión y aprobación dentro del plazo de ejecución contractual (numerales 7.4.1, 7.4.2 y 7.4.3 del anexo técnico).

21. Designar, sin costo adicional para la Entidad, un coordinador que actúe como enlace con el supervisor, esté presente durante cada actividad y sesión y asuma la coordinación general de los establecimientos, la empresa de transporte, el personal del contratista y los demás terceros que intervengan en la prestación de los servicios. El coordinador deberá atender las novedades operativas, verificar la articulación de los quince (15) ítems, coordinar el alistamiento, desarrollo y cierre de las actividades y entregar los documentos y evidencias previstos en el numeral 7.4 del anexo técnico. Informar al supervisor, a más tardar con la suscripción del acta de inicio, el nombre, número de teléfono celular y correo electrónico del coordinador, quien deberá atender las comunicaciones del supervisor en días hábiles y permanecer localizable telefónicamente durante cada actividad o sesión, desde el inicio del alistamiento hasta la finalización de la prestación de los servicios. En la actividad 1, su disponibilidad comprenderá la coordinación del desplazamiento de ida y regreso previsto en el ítem 1; en la actividad 2, comprenderá el alistamiento, desarrollo y cierre de cada una de las dos (2) sesiones (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

22. Vincular el personal necesario para la adecuada prestación de los servicios, garantizando que cada persona cumpla los perfiles, formación, experiencia, habilitaciones, licencias, tarjetas profesionales y certificaciones exigidos en la especificación técnica de cada ítem y en el numeral 7.5.2 del anexo técnico. En particular, disponer del profesional en psicología y del facilitador de construcción de equipos requeridos para el ítem 13 de la actividad 2; del personal que dirija la sesión vivencial de integración y bienestar familiar y la recreación dirigida de los ítems 6 y 7 de la actividad 1; de los conductores habilitados para el transporte especial del ítem 1; de la persona con formación acreditable en primeros auxilios del ítem 11; del personal de salvamento y rescate del establecimiento con piscinas; y del personal manipulador de alimentos. Presentar al supervisor, antes de la prestación de cada servicio, las hojas de vida y los soportes de formación, experiencia, habilitación y demás requisitos que correspondan. Garantizar que el profesional en psicología observe el secreto profesional respecto de la información que compartan los participantes, conforme al artículo 23 de la Ley 1090 de 2006. Mantener al personal afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales cuando exista obligación legal, en la clase de riesgo correspondiente a las actividades desarrolladas, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables. En caso de requerir reemplazos, disponer de personas que cumplan los mismos requisitos, sin costo adicional para la Entidad, e informar y presentar los soportes al supervisor antes de que asuman la prestación del servicio, conforme a las condiciones del numeral 7.5.2. Asumir los gastos de desplazamiento, alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos y demás costos correspondientes al coordinador y al personal utilizado para ejecutar el contrato, sin contabilizarlos dentro de las cantidades de asistentes o beneficiarios (numeral 7.5.2 del anexo técnico).

23. Priorizar, entre las personas que cumplan los perfiles y requisitos exigidos y que puedan integrar el equipo de trabajo vinculado directamente para la ejecución contractual, la contratación de personas naturales con discapacidad, siempre que la naturaleza de las labores lo permita y sin afectar la idoneidad, seguridad y adecuada prestación de los servicios. Documentar la aplicación de dicha priorización y presentar al supervisor, junto con el informe final y la solicitud de pago único, la relación del personal vinculado, la forma en que se aplicó la priorización y la información correspondiente a las personas con discapacidad contratadas o, cuando no haya sido posible aplicarla, la justificación y los soportes de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que lo hayan impedido. Los

documentos que permitan identificar la condición de discapacidad se entregarán directamente al supervisor y serán tratados de manera reservada, con la autorización de su titular, sin divulgación de información clínica o sensible (numeral 7.5.2 del anexo técnico; numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015).

24. Cuando las funciones concretas del personal que intervenga en la actividad 1 impliquen una relación directa y habitual con menores de edad, en los términos de la Ley 1918 de 2018, modificada por la Ley 2375 de 2024, y del Decreto 753 de 2019, verificar, previa autorización expresa y escrita de cada persona, que el personal asignado a dichas funciones no se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Abstenerse de asignar tales funciones a quien figure inscrito en dicho registro y entregar al supervisor, antes de la actividad, una declaración suscrita por el representante legal del contratista en la que conste que efectuó la verificación respecto del personal comprendido en el supuesto normativo y que ninguna de esas personas aparece inscrita. Aplicar la misma verificación respecto de los reemplazos antes de que asuman las funciones correspondientes, en los términos de los numerales 7.4.1 y 7.5.2 del anexo técnico.

25. Separar en la fuente los residuos que se generen durante la ejecución de las dos (2) actividades, incluidos empaques, recipientes, restos de alimentos, servilletas, materiales de las dinámicas y demás elementos utilizados, conforme al código de colores previsto en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019: blanco para residuos aprovechables, verde para residuos orgánicos aprovechables y negro para residuos no aprovechables. Disponer y utilizar puntos o recipientes identificados para la separación de residuos en los espacios cubiertos y en las áreas recreativas, acuáticas y de alimentación de la actividad 1, así como en los espacios utilizados para la actividad 2. Mantener limpios los espacios utilizados y retirar los residuos al finalizar cada jornada, salvo que el establecimiento asuma expresamente su manejo. Abstenerse de suministrar, contratar o utilizar los productos plásticos de un solo uso cuya comercialización, suministro o utilización se encuentre prohibida por los artículos 5, 6 y 13 de la Ley 2232 de 2022, con sus excepciones y plazos legales. Para los servicios de alimentación e hidratación de los ítems 5, 8, 9, 10, 14 y 15, utilizar menaje reutilizable o alternativas sostenibles que no estén comprendidas en las prohibiciones legales y privilegiar los sistemas de dispensación y recarga de agua (numeral 8.1 del anexo técnico).

26. Proveer al personal los elementos de protección personal que requiera la actividad o labor que desempeñe, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista y con las normas aplicables. En particular, suministrar al personal manipulador de alimentos vestimenta de trabajo de color claro, malla, gorro u otro medio efectivo que cubra totalmente el cabello, calzado cerrado, tapabocas desechable cuando lo exija el riesgo de contaminación y guantes cuando resulte necesario, conforme a los numerales 2, 5, 6, 9 y 10 del artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013. Asimismo, disponer para el personal de primeros auxilios y salvamento acuático los elementos requeridos para el desempeño seguro de sus funciones y para el personal de recreación y facilitación los elementos de protección que demande la naturaleza de las dinámicas y la evaluación de riesgos (numerales 8.2 y 8.2.1 del anexo técnico).

27. Entregar a la Entidad, en formato digital, los documentos o materiales escritos de apoyo que, en caso de producirse como parte de las metodologías, correspondan a la sesión vivencial de integración y bienestar familiar de la actividad 1 o a las dos (2) sesiones de bienestar emocional y construcción de equipos de la actividad 2, para que la Entidad pueda

remitirlos a los participantes. Dada la naturaleza del objeto contractual, no se exige una transferencia formal de conocimiento, productos de capacitación, certificaciones o evaluaciones de aprendizaje (numeral 9.1 del anexo técnico).

28. Constituir a favor de la ESAP las garantías exigidas en el contrato, por los valores, amparos y vigencias establecidos en la invitación pública y en el contrato; mantenerlas vigentes y suficientes durante los términos exigidos por la Entidad, y cargarlas en la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de la ESAP.
29. Atender los requerimientos y observaciones que formule el supervisor respecto de las circunstancias que afecten o puedan afectar la debida ejecución del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que reciba la comunicación, salvo que el anexo técnico establezca un término diferente o que, por la naturaleza de la situación, esta deba atenderse inmediatamente o durante el desarrollo de la respectiva actividad o sesión.
30. Remitir al supervisor la prefactura y presentar la factura electrónica o la cuenta de cobro, según corresponda a la obligación legal del contratista, para el trámite del pago único, discriminada por actividad y por ítem, en concordancia con las actas de recibo a satisfacción, las cantidades efectivamente pagaderas y los valores unitarios ofertados, así como con los pagos a terceros que hayan sido reconocidos conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico y al numeral 1.9 de la invitación. Aportar los informes, soportes y demás documentos exigidos para el pago y efectuar los ajustes que solicite la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud (numeral 10 del anexo técnico y numeral 1.9 de la invitación pública).
31. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, económicas y de gestión previstas en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del contrato, garantizando su ejecución idónea, oportuna y efectiva y observando los lineamientos, políticas y demás disposiciones establecidas por la ESAP, así como las instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias, imparta el supervisor durante la ejecución contractual. Igualmente, ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada y efectiva ejecución del contrato y aquellas que, por su naturaleza, se deriven directamente de su objeto y alcance, siempre que guarden relación con las obligaciones contractuales y sean necesarias para su debida ejecución.

6.9.3. OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Aprobar los informes de ejecución de actividades, expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y

requisitos exigidos para el pago.

6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYME

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, encontrando que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad limitará la convocatoria a MiPymes colombianas cuando se reciban, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma, por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, entre ellas, contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes únicamente podrán ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MiPymes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, las personas naturales deberán acreditar su condición de MiPyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas deberán acreditarla mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En todos los casos, las MiPymes que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de proponentes plurales, cuando la convocatoria se encuentre limitada, únicamente podrán presentar oferta aquellos

conformados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las MiPymes, siempre que acrediten tener dicha calidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso resulta limitado a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta las MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa aplicable, ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado exclusivamente por MiPymes. En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a MiPymes, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos previstos en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.